



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO 03/2024

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES Y FAMILIARES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en **Sesión Extraordinaria de Pleno** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO DEL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CONCEDE HABER PARA EL RETIRO VITALICIO A LA MAGISTRADA MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 89 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 26 Bis, 26 Ter, 26 Quinquies, 26 sexies, 29 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, reformada mediante Decreto número Mil Ciento Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos bajo el número 6209, de fecha 14 de julio de 2023; así mismo y conforme a los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del "Reglamento que Establece el Trámite y el Cálculo del Haber para el Retiro para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos", que en adelante será mencionado como el "Reglamento para el Haber de Retiro", y de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo establece:



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



Alcarras O. A.
3/2/24



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"**Artículo 89-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

...

Ninguna que persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia.

...

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. Tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Así mismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir de la suficiencia presupuestal del Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder."

II.- Por otra parte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6209 de fecha 14 de julio de 2023, se publicó el Decreto Número Mil Ciento Dos, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, expedido por el Congreso del Estado de Morelos, habiéndose reformado, entre otros, los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quinquies y 26 Sexies, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 26 Bis.- Los magistrados y magistradas que integran los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrán derecho al Haber por Retiro, en los casos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina, cuando:

- a) Se cumpla el plazo máximo de catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado o Magistrada;
- b) Sea por retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de setenta años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo.

Artículo 26 Ter.- Al separarse del cargo, los magistrados y magistradas a que se refiere el artículo 26 Bis, tendrán derecho a un Haber de Retiro de carácter periódico y vitalicio, el cual se calculará con base en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos que para el efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.

Artículo 26 Quinquies.- El área competente del tribunal de que se trate, procederá a efectuar el cálculo de la prestación que corresponda al magistrado o magistrada por concepto de haber por retiro y, una vez determinada esa cuantía, se procederá a su pago, para lo cual se deberá notificar a la persona interesada el acuerdo en que se determine la cuantía, señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de esta prestación. Cuando durante la tramitación del Haber por Retiro falleciere el magistrado o magistrada, esta prestación se deberá otorgar a su cónyuge o concubina e hijos menores de edad de manera proporcional.

Artículo 26 Sexies.- Cuando la conclusión del plazo para el ejercicio del cargo ocurra por cuestión de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental, el Haber por Retiro deberá ser cubierto en forma proporcional al tiempo en que se haya ejercido el cargo."

III.- En ejercicio de la atribución que le confirió el reformado artículo 26 Ter de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Morelos, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de agosto de 2023, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, aprobó el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER PARA EL RETIRO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS", mismo ordenamiento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 13 de octubre de 2023, así como en el Boletín Judicial que edita el propio Tribunal mediante Circular 19/2023, el que conforme a su disposición transitoria primera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inició su vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es decir, con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés y en cuyo articulado en lo que aquí interesa quedó establecido lo siguiente:

Artículo 3.- Acceso al Haber por Retiro.

Tienen derecho al haber por retiro en los términos y bajo las condiciones que señala este Reglamento, aquellas Magistradas y Magistrados que se hayan encontrado en funciones en el momento del inicio de la vigencia de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizada mediante el Decreto Número Ochocientos Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, así como aquellas Magistradas y Magistrados que hayan sido designados con posterioridad al inicio de la vigencia de la citada reforma a la Constitución Local.

En ambos supuestos se tendrá derecho al haber por retiro, siempre y cuando no se haya adquirido alguna pensión o jubilación en la que, para su otorgamiento se haya tomado en cuenta total o parcialmente el tiempo de ejercicio de la magistratura.

Artículo 4.- Competencia y Trámite.

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos el trámite y cálculo del Haber por Retiro de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, debiéndose cubrir esa prestación con cargo al presupuesto de cada uno de los Tribunales.

Artículo 5.- Cómputo para el Haber por Retiro.

Al retirarse del cargo en la magistratura, las Magistradas y Magistrados tendrán derecho a un Haber por Retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente de acuerdo a los años de servicio que haya desempeñado en el cargo, debiendo acumularse en su caso los años de servicio que logren acreditarse como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos.

Artículo 8.- Porcentajes y Montos.

El porcentaje del pago para el Haber por Retiro se considerarán los años del cargo de la Magistrada o Magistrado y los que, hayan acumulado como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, el cual se calculará de la siguiente forma:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- I.- Con 14 años de servicio al 70%
- II.- Con 15 años de servicio al 75%
- III.- Con 16 años de servicio al 80%
- IV.- Con 17 años de servicio al 85%
- V.- Con 18 años de servicio al 90%
- VI.- Con 19 años de servicio al 95%
- VII.- Con 20 años o más de servicio al 100%

Los porcentajes y montos del haber por retiro en estos casos se integrarán por el salario, todas las prestaciones económicas y de seguridad social que tenían al momento del retiro. Por tanto, las Magistradas y Magistrados en retiro continuarán gozando del derecho relativo al seguro de gastos médicos mayores, así como a la seguridad social.

Artículo 9.- Plazo de presentación.

La solicitud del componente jurisdiccional del Haber por Retiro podrá ser formulada en un plazo de hasta sesenta días naturales a la fecha en que se deba concluir con el desempeño del cargo en la magistratura; una vez que, se haya aprobado el pago del haber por retiro, deberá realizarse a partir de la fecha en que las Magistradas o Magistrados entren en situación de retiro.

El pago del haber para el retiro en ningún caso podrá ser suspendido a la Magistrada o Magistrado en retiro.

Artículo 10.- Procedimiento.

El procedimiento de petición a realizar de forma interna por la Magistrada o Magistrado que solicite este componente de garantía jurisdiccional de estabilidad denominado **HABER DE RETIRO** deberá hacerlo de la siguiente manera:

I.- La petición se hará por escrito dirigida al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, solicitando este componente de garantía jurisdiccional del Haber por Retiro, anexando los siguientes documentos:

- 1.- La hoja de servicio o documentos equivalentes para acreditar la antigüedad del servicio.
- 2.- La constancia de percepciones de sueldo bruto, expedida por la Dirección General de Administración y/o su equivalente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- 3.- Para aquellas Magistradas o Magistrados que cuenten con antecedentes de trabajadores en otras dependencias o instituciones de los poderes de los estados, de los ayuntamientos u órganos autónomos, deberán acreditarlo con las hojas de servicios prestados o documentos respectivos.
- 4.- La documentación será recibida ante las oficinas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- El Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará cuenta de la petición en sesión plenaria ya sea ordinaria o extraordinaria, sesión que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes hábiles a la petición; presentando el proyecto de acuerdo de aprobación de la solicitud de haber por retiro atendiendo a los porcentajes de pago conforme a los años de servicio que se acrediten oportunamente y bajo los parámetros de este reglamento; previa verificación de los documentos anexados.

La solicitud peticionada deberá aprobarse en la misma sesión con las rectificaciones que en su caso proceda, bastando para su aprobación una mayoría simple de las Magistradas o Magistrados asistentes a dicha sesión de Pleno.

III.- Una vez aprobado o rectificado el haber de retiro de la Magistrada o Magistrado solicitado, será enviado de inmediato a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente para que en menos de veinticuatro horas de cumplimiento a lo ordenado por el H. Pleno del Tribunal. Procediendo de inmediato a dar de alta en la nómina de jubilados y pensionados.

Asimismo, ordenará la apertura del expediente relativo a dicha solicitud del componente haber por retiro, enviándolo a la oficina administrativa respectiva.

Artículo 11.- El acuerdo en que se autorice el haber para el retiro una vez aprobado por el Pleno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la Magistrada o Magistrado entre o haya entrado en situación de retiro.

El acuerdo podrá ser aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria de pleno, bastando para su aprobación una mayoría simple de sus integrantes asistentes a dichas sesiones de Pleno.

Se ordenará su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del estado de Morelos para efectos de su publicidad.

Artículo 12.- Calidad del Magistrado o Magistrada en retiro.

La Magistrada o la Magistrado que haya obtenido el haber para el retiro en los términos antes citados tendrán la calidad de Magistrada o Magistrado en Retiro.

Artículo 13.- Gestión de pago.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y/o su equivalente del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá gestionar y realizar los trámites administrativos y de presupuesto para el pago y debido cumplimiento. Así mismo, la Junta o su equivalente deberá dar de alta a la Magistrada o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Magistrado en la nómina de jubilados y pensionados dentro del plazo establecido en este reglamento.

Las Magistradas y Magistrados en retiro tendrán derecho a seguir obteniendo los beneficios y prerrogativas, así como los servicios de seguridad social y seguro de gastos médicos mayores.

Artículo 14.- Incrementos.

El pago del haber para el retiro se incrementará de manera anual conforme a los incrementos que sufra el salario mínimo, sólo para los casos en donde el porcentaje del pago sea inferior al cien por ciento. Para el caso de los que la reciban al cien por ciento se incrementará en los mismos términos que los magistrados activos.

En ningún caso las Magistradas o Magistrados en retiro podrán recibir un pago mensual superior a los que se encuentren en activo.

Artículo 15.- Limitación laboral.

La Magistrada o Magistrado que haya obtenido el pago del haber para el retiro estará impedido para realizar actividades concernientes a la profesión en el litigio ante los Tribunales del Poder Judicial del estado de Morelos, durante un lapso de dos años contados a partir de que haya concluido el ejercicio del cargo en la magistratura.

Artículo 16.- Vigencia de la Seguridad Social.

Tomando en consideración que el procedimiento que prevé el presente reglamento tiene como finalidad determinar el monto de haber por retiro que corresponda a la Magistrada o Magistrado en retiro, las prestaciones de seguridad social deberán mantenerse vigentes desde el momento en que, la Magistrada o Magistrado entre en situación de retiro.

IV.- Teniendo como fundamento las disposiciones constitucional, legales y reglamentarias detalladas en los tres puntos precedentes, en fecha 11 de marzo de 2024, la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, por su propio derecho, presentó ante este Honorable Pleno solicitud de cálculo y autorización de pago de Haber para el Retiro, acompañando a su petición la documentación que consideró pertinente y que exige el invocado artículo 10, fracción I, numerales 1, 2 y 3 del "Reglamento del Haber para el Retiro", consistente en:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a).- Hoja de Servicio expedida con fecha 28 de septiembre de 2023, por el Director General de Administración de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la que hace constar que la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, desempeñó los cargos de Magistrada Supernumeraria y Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, habiendo acumulado una antigüedad total de **DIECISÉIS AÑOS y UN MES**, causando baja por conclusión del cargo el 8 de julio de 2022.

b) Constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar que la ahora Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, fue servidora pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, detallando los cargos que ocupó, haciendo constar una antigüedad acumulada en dichos cargos de: **01 años, 10 meses y 14 días de servicio**;

e).- Constancia expedida con fecha 28 de septiembre de 2023, por el Director General de Administración de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la que hace constar que la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, en la fecha de conclusión de su cargo, que lo fue el 7 de julio de 2022, contaba con una percepción total bruta de \$100,128.96 (CIEN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.) mensuales, (sin perjuicio de que la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, en su escrito de petición expresa que esa cantidad no es la correcta como se analiza más adelante).

De manera adicional, la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO acompañó a su petición 12 recibos de pago de nómina correspondientes a las quincenas de los meses de enero a junio de 2022 y 6 recibos de pago de nómina de diversas quincenas del año 2022, por concepto de "Pago por riesgo CF 1021".

V.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y atendiendo a lo que dispone el artículo 8 del "Reglamento del Haber para el Retiro" que establece que para determinar el porcentaje del pago para el Haber para el Retiro se considerarán los años del cargo de la Magistrada o Magistrado y los que, haya acumulado como funcionario público al servicio de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, todos del Gobierno del Estado de Morelos, en el primer aspecto se advierte que la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO logra **acreditar** una antigüedad de **16 años 1 mes** en el ejercicio de los cargos de Magistrada Supernumeraria y Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

VI.- Por cuanto al segundo aspecto no pasa por desapercibido para este Honorable Pleno que la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, de acuerdo a la diversa constancia que anexó a su solicitud, se desprende que logra acreditar junto con los años de Magistrado y de servicio público una **antigüedad en total de 17 años 11 meses y 14 días** salvo error aritmético; lo anterior con fundamento en el **artículo 5** del multicitado "Reglamento del Haber para el Retiro", que establece el cómputo para el Haber para el Retiro, el cual será equivalente de acuerdo a los años de servicio que acreditó como Magistrado, siendo acumulables los años de servicio laborables o el periodo de tiempo en que haya desempeñado otros cargos públicos previos a la designación. A continuación, se cita en la parte que interesa el artículo 5 de dicho reglamento:

"Al retirarse del cargo en la magistratura, las Magistradas y Magistrados tendrán derecho a un Haber por Retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente de acuerdo a los años de servicio que haya desempeñado en el cargo, debiendo acumularse en su caso los años de servicio que logren acreditarse como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos."

VII.- Atendiendo a lo prescrito por el artículo 8 fracción IV, del "Reglamento del Haber para el Retiro", el porcentaje inicial del pago para el Haber para el Retiro que corresponde a la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, se le consideran los años del cargo de Magistrado y los que, acumuló al servicio de los Poderes del Estado, todos del Gobierno del Estado de Morelos, el cual se calcula de la siguiente forma: por 17 años de servicio al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total de las percepciones brutas que percibía al momento de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la culminación de su cargo y a partir de la fecha en que entró en situación de retiro que fue el 8 de julio de 2022, debiendo aplicarse los incrementos en la misma proporción en que haya aumentado el salario mínimo general vigente en el estado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del "Reglamento del Haber para el Retiro".

Al respecto se destaca que, de acuerdo con la información contenida en la página electrónica oficial de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el salario mínimo general vigente para el Estado, tuvo un incremento del veinte por ciento (20%), vigente a partir del 1 de enero de 2023¹. De igual forma el salario mínimo general tuvo un incremento del veinte por ciento (20%), vigente a partir del 1 de enero de 2024², incrementos que deberán aplicarse para cada ejercicio anual al monto que resulte por concepto de Haber por Retiro a favor de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABODA SALGADO, con la limitante que establece el artículo 14 párrafo segundo del "Reglamento del Haber para el Retiro", consistente en que, en ningún caso las Magistradas o Magistrados en Retiro, podrán recibir un pago mensual superior a los que se encuentren en activo.

VIII.- En otro aspecto se advierte que la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABODA SALGADO, junto con su escrito de petición de cálculo y autorización de pago de Haber por Retiro, exhibió la constancia expedida con fecha 28 de septiembre de 2023, por el Director General de Administración de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la que hace constar que la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABODA SALGADO, en la fecha de conclusión de su cargo, que lo fue el 7 de julio de 2022, contaba con una percepción total bruta de \$100,128.96 (CIEN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.) mensuales.

Sin embargo, la peticionaria expresa que esa cantidad no resulta correcta en virtud de que de los recibos de nómina que exhibió, se advierte que tenía percepciones brutas quincenales por la cantidad de \$48,439.48 (CUARENTA Y OCHO MIL

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781941/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2023.pdf

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2024.pdf



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), a la que se le debe de sumar la cantidad de \$9,125.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que también le era cubierta en forma quincenal por concepto de "PAGO POR RIESGO CF 1021" , resultando un monto total quincenal de \$57,564.48 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), por lo que su percepción bruta mensual, en el momento en que concluyó el cargo de Magistrada en realidad era de \$115,128.96 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.).

Al respecto se destaca que el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, al atender la solicitud de análisis que se le formuló con la petición de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, mediante oficio número DGA/ORG/0286/2024, de fecha 30 de abril de 2024, recomendó tomar en cuenta la constancia expedida por la Dirección a su cargo, toda vez que en el escrito de la Lic. María Leticia Taboada Salgado refiere que su remuneración es por \$115,128.96 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.), por lo que está incluyendo un concepto de contribución a cargo del trabajador pagada por el patrón por una cantidad mensual de \$15,000.00 **"...misma que no forma parte integrante de su salario..."**, conforme a los Lineamientos de Remuneraciones y Percepciones, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5536 de fecha 20 de septiembre de 2017.

No obstante lo manifestado por el Director General de Administración de esta institución, este Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 99 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Morelos y 29 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, determina que le asiste la razón a la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, en el sentido de que para la determinación y cálculo del monto que le corresponde por concepto de Haber por Retiro, se debe de tomar en cuenta la cantidad de \$115,128.96 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.), que era el monto total de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

percepciones brutas mensuales que tenía en el momento en que concluyó el cargo, tal y como se desprende de los recibos de pago de nómina que exhibió junto con su escrito de petición y a los que se les concede valor probatorio al haber sido expedidos por el área competente de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 8 último párrafo del "Reglamento del Haber para el Retiro", los porcentajes y montos del haber por retiro, se integraran por el salario, **TODAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS** y de seguridad social que tenían al momento del retiro, sin que se realice ninguna excepción respecto a alguna remuneración que se haya hecho a la Magistrada o Magistrado como contraprestación por el desempeño del cargo.

La mencionada disposición reglamentaria a la letra dice:

Artículo 8.- Porcentajes y Montos.

El porcentaje del pago para el Haber por Retiro se considerarán los años del cargo de la Magistrada o Magistrado y los que, hayan acumulado como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, el cual se calculará de la siguiente forma:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ..-
- IV.- Con 17 años de servicio al 85%
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...

Los porcentajes y montos del haber por retiro en estos casos se integrarán **por el salario, todas las prestaciones económicas** y de seguridad social que tenían al momento del retiro. Por tanto, las Magistradas y Magistrados en retiro continuarán gozando del derecho relativo al seguro de gastos médicos mayores, así como a la seguridad social.

En otro aspecto se destaca que los LINEAMIENTOS DE LAS REMUNERACIONES Y PERCEPCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Libertad" de fecha 20 de septiembre de 2017, en su punto PRIMERO, párrafo segundo señalan:

"Para los efectos de esa disposición se entiende por remuneración: toda retribución o **percepción** en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos en los casos que proceda, **ayudas**, vales, **apoyos**, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones ordinarias o extraordinarias y cualquier otra análoga equivalente con las excepciones referidas en dicha ley."

Y en el punto 7 relativo al "SISTEMA DE **PERCEPCIONES**", sub punto 7.4.6, se contempla la prestación relativa a "**Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón**", sin que en ninguna parte de los referidos LINEAMIENTOS se establezca que tal prestación, no forme parte del salario y más aún, como ya quedó apuntado, los porcentajes y montos del haber por retiro se integran por el salario y todas las prestaciones económicas además de las prestaciones de seguridad social, conforme a lo estipulado en el artículo 8, último párrafo del "Reglamento del Haber para el Retiro".

Por lo anterior, no existe causa legalmente justificada para excluir la referida prestación denominada "Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón", de los conceptos que se deben tomar en cuenta para la determinación del monto del Haber por Retiro.

En consecuencia de lo expuesto, la cantidad que se debe tomar en cuenta por concepto de percepciones brutas mensuales que tenía la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO en el momento de la conclusión de su cargo y para efectos de la determinación del monto de Haber por Retiro que le corresponde, es la suma de \$115,128.96 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.).

IX.- Continuando con el análisis, la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, continúa gozando de las prestaciones de seguridad social y seguro de gastos médicos mayores, desde el momento en que entró en situación de retiro, es decir, desde el día 8 de julio de 2022, de conformidad con lo que se establece en el último párrafo del artículo 8 del "Reglamento del Haber para el Retiro".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente, no pasa por desapercibido para este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que inherente a la conclusión del cargo de las Magistradas y Magistrados, se genera su derecho al pago de las prestaciones que se hayan devengado de manera proporcional hasta el momento mismo de la conclusión del ejercicio de la magistratura, por lo que el pago de esos conceptos a favor de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, debe realizarse de inmediato en caso de que no se hayan hecho y para el caso del pago de la prima de antigüedad, se deberán tomar únicamente como base los años que haya acreditado en el ejercicio de la Magistratura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE HABER PARA EL RETIRO VITALICIO A LA MAGISTRADA EN RETIRO MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del "Reglamento del Haber para el Retiro", se reconoce que la Ciudadana MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, tiene la calidad de Magistrada en Retiro a partir del día ocho de julio de dos mil veintidós.

Artículo 2.- Se autoriza el pago del Haber para el Retiro con carácter de vitalicio a favor de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, al ubicarse en la hipótesis de haber cumplido el plazo máximo de catorce años que señala el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ejercicio de la magistratura.

Artículo 3.- El Haber para el Retiro autorizado, correspondiente al año dos mil veintidós, deberá cubrirse al 85% del salario, y demás prestaciones económicas que tenía de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO al momento de la conclusión de su cargo, a partir del día siguiente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a aquél en que se separó de sus labores, es decir, a partir del ocho de julio de dos mil veintidós y será cubierta por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente.

Para los ejercicios 2023 y 2024 se deberán aplicar los incrementos porcentuales que tuvo el salario mínimo general vigente en el estado en esos años y a los que se ha hecho referencia en la parte considerativa de este acuerdo, sin que las percepciones brutas mensuales que correspondan a la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO puedan ser superiores a las que corresponden a un Magistrado en activo.

Artículo 4.- El monto del Haber para el Retiro se calculará tomando como base inicial el último salario y demás prestaciones económicas percibidas por la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, en el momento de la conclusión de su cargo, es decir, la cantidad de \$115,128.96 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 96/100 M.N.), a la que deberán deducírsele las contribuciones y las aportaciones de seguridad social que legalmente correspondan, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual que tuvo el salario mínimo general vigente en el Estado, integrándose por el salario, emolumentos, percepciones, prestaciones, asignaciones, aguinaldo, y demás que recibe un Magistrado o Magistrada en activo, con exclusión de los apoyos extraordinarios otorgados para la comisión o desempeño del cargo tales como servicio de telefonía, combustible y vehículo oficial, salvo error o rectificación de la operación aritmética que realice la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de la Dirección General de Administración, quien realizará el cálculo correspondiente dentro de las atribuciones que le confiere la ley, conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado el que deberá remitirse de forma inmediata.

En ningún caso el monto del Haber para el Retiro de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO será



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

superior al monto total de las percepciones brutas mensuales de las Magistradas y Magistrados que se encuentren en activo.

Artículo 5.- La Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, continuará gozando del derecho relativo a su incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social y al seguro de gastos médicos mayores, así como en general a las prestaciones de seguridad social. De igual forma, en su caso, se deberá proceder al pago inmediato de las prestaciones que haya devengado la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO de manera proporcional hasta el momento mismo de la conclusión del ejercicio de la magistratura, y para el caso del pago de la prima de antigüedad, se deberán tomar únicamente como base los años que, conforme a la parte considerativa de este acuerdo acreditó en el ejercicio de la magistratura.

Artículo 6.- Remítase de manera inmediata el presente Acuerdo a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el cálculo total del haber por retiro conforme a los lineamientos emitidos en el presente y su pago correspondiente a la Magistrada en retiro antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción III del "Reglamento del Haber para el Retiro", en un plazo no mayor a veinticuatro horas de debido cumplimiento, procediendo de inmediato al pago del Haber para el Retiro que se hayan generado a la fecha y demás prestaciones devengadas y a dar de alta en la nómina correspondiente a la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO y abra en el área de la Dirección Administrativa el expediente correspondiente.

Artículo 7.- La Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, queda impedida para realizar actividades concernientes a la profesión en el litigio ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante un lapso de dos años contados a partir de la conclusión del ejercicio del cargo en la magistratura.

Disposiciones Transitorias



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Artículo Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y surtirá sus efectos a partir de día ocho de julio de dos mil veintidós, fecha en que la Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO entró en situación de retiro.

Artículo Segundo. Se ordena su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, sólo para efectos de su publicidad.

Artículo Tercero.- El pago del Haber para el retiro a favor de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Número Mil Ciento Dos, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, expedido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6209 de fecha 14 de julio de 2023, se realizará con cargo a los recursos que le fueron aprobados al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, comprendido en el anexo 2 bajo el concepto "*Aportación Inicial del Fondo para el Haber de retiro de los magistrados del Poder Judicial del Estado*". El pago del Haber para el retiro a favor de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, correspondiente al presente ejercicio fiscal, se hará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos del año 2024.

En caso de que, por cualquier circunstancia fáctica o legal, no se pueda pagar el Haber para el Retiro a favor de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés, con cargo a los recursos señalados en el párrafo anterior, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para poder cumplir con su pago, en términos de la autonomía financiera del Poder Judicial del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Artículo Cuarto.- Este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la Junta de administración, Disciplina y Vigilancia del Poder Judicial, deberán contemplar los recursos necesarios para el pago del Haber para el Retiro a favor de la Magistrada en Retiro MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, en los correspondientes anteproyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92-A, párrafo sexto, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Así lo aprobó por mayoría de votos el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, integrado por las Magistradas y los Magistrados **María Del Carmen Aquino Celis, Cecilia Verónica López González, Javier Mújica Díaz, Elda Flores León, Rolfi González Rodríguez, Rafael Brito Miranda, Eduardo Horacio López Castro, Marta Sánchez Osorio, María Luisa Sánchez Osorio, Francisco Hurtado Delgado, Nancy Giovanna Montero Mercado, Arturo Loza Flores, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Miriam Janet Uribe Peralta, José Anuar González Cianci Pérez, Anahí Bahena López y Luis Jorge Gamboa Olea;** con una abstención del Magistrado **Juan Gabriel Vargas Téllez** y un voto en contra del Magistrado **Jaime Castera Moreno,** ante la Secretaria General de Acuerdos **Juana Morales Vázquez,** quien da fe.

Dado en el Salón de Pleno a los un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.

NOL/bhh



OFICIALÍA MAYOR